

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 28

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2479-S/2024.-**EXPTE. N° 714-0042/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Marcela Fernanda Farfán, CUIL 23-26285359-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Marcela Fernanda Farfán, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 18 de septiembre de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recurso, Ejercicios 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2532-S/2024.-**EXPTE. N° 719-409/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada a partir del 13 de noviembre de 2014, la renuncia presentada por el Dr. Diego Oscar López, CUIL 20-23053786-1, al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Dra. Mónica Liliana Quispe, CUIL 27-24999813-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 1° de setiembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atendió con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indica:

EJERCICIOS 2022-LEY N° 6256/2023-LEY N° 6325 y 2024-LEY N° 6371

La partida Gastos en Personal asignada en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigentes

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

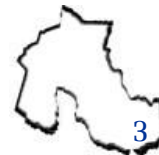
GOBERNADOR

DECRETO N° 2550-S/2024.-**EXPTE. N° 715-2241/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio Guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso a favor de la Dra. Paola Marina Melgar Decaroli, CUIL 27-29390523-7, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Hospital "Dr. Hector Quintana", a partir del 01 de junio de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia de la Dra. Paola Marina Melgar Decaroli CUIL 27-29390523-7, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 01 de junio de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indican:



**EJERCICIO 2024**

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2557-S/2024.-

EXPTE. N° 721-1712/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-09 HOSPITAL "DR. GUILLERMO C. PARTERSON"

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
24 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
15 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Técnica Superior en Esterilización Norma Ester Villagra, CUIL 27-27575551-1, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 2 de febrero de 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Las partidas Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado lo gestionado en autos, el mismo se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2565-S/2024.-

EXPTE. N° 713-1261/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada por la Licencia Sin Goce de Haberes, presentada por la Licenciada en Fonoaudiología Gabriela Elena González, CUIL 27-32876779-7, cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario, por el periodo, comprendido del 10 de octubre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023 de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Aceptase la renuncia presentada por la Licenciada en Fonoaudiología Gabriela Elena González, CUIL 27-32876779-7, cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 1 de octubre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Licenciada en Fonoaudiología Lucía Aparicio, CUIL 27-32110870-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Fonoaudióloga en la Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario y cumplidos los servicios prestados durante el periodo comprendido del 10 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atendió de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2022-Lev N° 6.256 y 2.023-Lev N° 6.325:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la Designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2573-S/2024.-

EXPTE. N° 723-307/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Carlos Eduardo González, CUIL 20-12121704-0, cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 11 de octubre de 2006, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Carlos Eduardo González, CUIL 20-12121704-0, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso a partir del 21 de diciembre de 2020, por encontrarse prescriptos los anteriores en virtud de lo dispuesto en los artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

EJERCICIO 2024

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2580-S/2024.-

EXPTE. N° 715-2379/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por Título de Posgrado del 20% por la Especialidad en Endocrinología Pediátrica, a favor de la Dra. Ana Carolina Arias Cau, CUIL N° 27-23581371-3, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O. R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 27 de julio de 2.023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atiende con las partidas, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la partida 01-01-01-01-02-364 "Adicional por Título de Posgrado".-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores". -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia., Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2709-S/2025.-

EXPTE. N° 715-2226/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a partir del 10 de octubre de 2013, el adicional por circuito cerrado del 10%, a favor de los agentes Lucía Ester Ríos, CUIL 27-12007646-4, cargo categoría 24 (c-4). Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 31 61/74, Aurora Yolanda Anegue, CUIL 27-16888851-7, cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Gladis Zambrana, CUIL 27-13367548-0, cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Vilma Elizabeth Mamaní, CUIL 27-24324313-6, y Elisa Lucía Marco, CUIL 23-16815808-4, cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sonia Marcela Urzagasti, CUIL 27-18255510-5, cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Silvina Susana Beatriz Torres, CUIL 27-24324377-2, y Aldo Ezequiel Espíndola, CUIL 23-25931022-9, cargos categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sandra Stella Maris Reyes, CUIL 27-25110812-4, Eduardo Vidal Beltrán, CUIL 20-25663050-9, Ricardo Omar Tastaca, CUIL 20-17771641-4, y Claudia Mónica Villagra, CUIL 27-25798565-8, cargos categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, y Norma Siria Olivera, CUIL 27-20105641-7, cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal del Servicio de Quirófano, de la U. de O.:R6-01-03 Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, limitase el suplemento por circuito cerrado del 20% al 10 % a partir del 28 de marzo de 2018, a favor de los agentes Lucía Ester Ríos, CUIL 2777-12007646-4, cargo categoría 24 (c4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Aurora Yolanda Anagua, CUIL 27-16888851-7, cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Gladis Zambrana, CUIL 27-13367548-0, cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Vilma Elizabeth Mamaní, CUIL 27-24324313-6, y Elisa Lucía Marco, CUIL 23-16815808-4, cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sonia Marcela Urzagasti, CUIL 27-18255510-5, cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Silvina Susana Beatriz Torres, CUIL 27-24324377-2, y Aldo Ezequiel Espíndola, CUIL 23-25931022-9, cargos categoría 15 (c4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sandra Stella Maris Reyes, CUIL 27-25110812-4, Eduardo Vidal Beltrán, CUIL 20-25663050-9, Ricardo Omar Tastaca, CUIL 20-17771641-4, y Claudia Mónica Villagra, CUIL 27-25798565-8, cargos categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, y Norma Siria Olivera, CUIL 27-20105641-7, cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal del Servicio de Quirófano, de la U. de O.:R6-01-03 Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud y/o por quien corresponda instruir el procedimiento de devolución de los montos percibidos por los agentes Lucía Ester Ríos, CUIL 2777-12007646-4, cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Aurora Yolanda Anagua, CUIL 27-16888851-7, cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Gladis Zambrana, CUIL 27-13367548-0, cargo categoría 20 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Vilma Elizabeth Mamaní, CUIL 27-24324313-6, y Elisa Lucía Marco, CUIL 23-16815808-4, cargo categoría 18 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sonia Marcela Urzagasti, CUIL 27-18255510-5, cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Silvina Susana Beatriz Torres, CUIL 27-24324377-2, y Aldo Ezequiel Espíndola, CUIL 23-25931022-9, cargos categoría 15 (c4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Sandra Stella Maris Reyes, CUIL 27-25110812-4, Eduardo Vidal Beltrán, CUIL 20-25663050-9, Ricardo Omar Tastaca, CUIL 20-17771641-4, y Claudia Mónica Villagra, CUIL 27-25798565-8, cargos categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal del Servicios de Quirófano, de la U. de O.: R6-01-03 Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", por el periodo comprendido entre el 1° de Octubre de 2013 y el 1° de Julio de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000071-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-620/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinada de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO NICOLAS ALEJANDRO PEREZ, D.N.I. N° 37.918.904, LEGAJO N° 20.822**, por infracción al artículo 15° inc.

a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

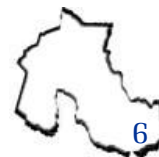
Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 68-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-408/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2025.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en ese acto por su Titular Arq. JOSE IGNACIO SUAREZ, D.N.I. N° 31.036.540 y el ARQUITECTO JUAN SEBASTIÁN PELARELLA, CUIL N° 20-29060920-9, Categoría A-1, Ley N° 4413/88 - Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda- U. de O "V3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1 - Personal Contratado- Ejercicio ario 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 69-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-428/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA representada en ese acto por el Titular Arq. JOSE IGNACIO SUAREZ, D.N.I. N° 31.036.540 y el AGENTE DANIEL ALEJANDRO REMENTERIA, CUIL N° 20-21846240-6, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "V-A3" Dirección Provincial de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1 - Personal Contratado- Ejercicio alío 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 71-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 624-372/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE representada en ese acto por su Titular Sr. JORGE EDUARDO SKINNER, D.N.I. N° 13.889.941 y el AGENTE JOSE FACUNDO MUÑOZ, CUIL N° 20-27788181-1, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4 A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9-1-1 - Personal Contratado- Ejercicio año 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección General de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 72-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 649-1001/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representada en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO, D.N.I. N° 20.831.603 y la AGENTE ANA SOLEDAD RIVERO, CUIL N° 27-23764404-8, Categoría A-5, Ley N° 4413/88 -ADIC. D.E. 150% (Código 520) - Escalafón Profesional, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-1-1-2-1-9 - Personal Contratado-Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 86-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-413/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2025.-



**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. PABLO ARIEL MORALES y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CAT.	DESDE	HASTA
1	GABRIEL HORACIO ABAN	20-29629244-4	1	01/01/2015	31/12/2015
2	PAULA LILIANA ARMELLA	27-25954713-5	1	01/01/2015	31/12/2015
3	ZAIDA ZITA BEJARANO	27-27506550-7	1	01/01/2015	31/12/2015
4	DARIO ANTONIO CANIZARES	24-26051995-2	1	01/01/2015	31/12/2015
5	CARLOS ALBERTO CHAMBI	20-12718907-3	1	01/01/2015	31/12/2015
6	NORMA ALEJANDRA CHIRI	27-24252668-1	1	01/01/2015	31/12/2015
7	CRISTIAN ENRIQUE COCA	20-27727285-8	1	01/01/2015	31/12/2015
8	GLADIS MARCELA COSTILLA	27-23167474-3	1	01/01/2015	31/12/2015
9	ADRIANA DEL CARMEN GARRO CABALLERO	27-30029265-3	1	01/01/2015	31/12/2015
10	JULIA MARIA DE LOS ANGELES HERRERA	27-26675715-3	1	01/01/2015	31/12/2015
11	CRISTINA DEL VALLE JURADO JEREZ	27-23167355-0	1	01/01/2015	31/12/2015
12	SERGIO ARIEL MARCOS	20-26182131-2	1	01/01/2015	31/12/2015
13	SILVIA SUSANA MATIAS	27-18483549-0	1	01/01/2015	31/12/2015
14	MARCELO GUSTAVO MENDEZ	20-21665949-0	1	01/01/2015	31/12/2015
15	RAMONA ROSA RODRIGUEZ	23-10471826-4	1	01/01/2015	31/12/2015
16	CRISTIAN FEDERICO RUIZ	20-33255625-9	1	01/01/2015	31/12/2015
17	CARLOS MARTIN SALAS	20-23755455-9	1	01/01/2015	31/12/2015
18	TEODORA ELIZABETH TARIFA	27-23946575-2	1	01/01/2015	31/12/2015
19	PEDRO ERNESTO TEJERINA	20-29404441-9	1	01/01/2015	31/12/2015

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "U" Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial U. de O. "2A" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9-1- Personal Contratado - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 123-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-294/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plano de Mensura y Loteo sobre el inmueble, individualizado catastralmente como Parcela 799; Circunscripción 2; Sección 4; Padrón D-21304 ubicado en el Barrio Sarmiento de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, de titularidad del Estado Provincial cuyo dominio consta inscripto bajo Matrícula D-18826, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Reservar los espacios destinados a calles y ochavas, los cuales pasarán a integrar el dominio público - Artículo 235° del Código Civil y Comercial de la Nación. Por el Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomará razón de los espacios destinados para uso público conforme las previsiones del Artículo 1.553° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ign. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1266-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-942/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**RESUELVE:**

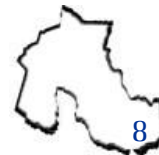
ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 837, Padrón A-92290, Matrícula N° A-71624, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector B 4 - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. LEONARDO RUBEN CAMACHO, D.N.I. N° 17.909.134 y VIRIGNIA MARGARITA LIMA, D.N.I. N° 14.089.974, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (\$116.200,00) y habiendo optado los solicitantes por el pago AL CONTADO, con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), el precio a pagar del lote de referencia resulta en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$81.340,00).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-





ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los Programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1275-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 0619-765/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 59, Padrón A-1 03159, Matrícula A-90138, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado, Localidad Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. EUGENIA MAGDALENA QUIPILDOR, D.N.I N° 36.756.702 y ORLANDO BARTOLO RAMOS, D.N.I N° 37.163.790, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00) el que se vende a plazo en TREINTA Y NUEVE (39) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) y las restantes de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV /2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultan Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

Ign. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1276-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 0516-256/99.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

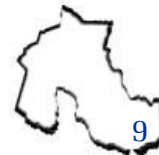
ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 391, Padrón B-22751, Matrícula B-21948 ubicado en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ROSALIA FLORES, D.N.I N° 3.776.309, por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), el que se vende a plazo a la interesada en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$29.000,00) Las restantes de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV /2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-





ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 16-DEvP/2025.-

EXPTE. N° 660-12/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

VISTO:

La necesidad de crear un Programa para atender y concientizar a la ciudadanía, en materia de Defensa del Consumidor - Ley Nacional N° 24.240, Leyes Provinciales Nros. 5170 y 5992/16, y

CONSIDERANDO:

Que, el programa se denomina "CONSUMO SEGURO" de Educación, Asesoramiento al Consumidor y toma de denuncias ante Infracciones a la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

Que, tiene como objetivo ofrecer asesoramiento, educación al consumidor y recepción de denuncias por infracciones de los derechos de los consumidores y usuarios en aquellos Municipios y/o Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy en materia de Defensa del Consumidor;

Que, este Programa materializa el principio de acceso a la justicia, siendo una herramienta concreta lanzada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia a través de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, concientizando a los ciudadanos sobre cómo protegerse frente a abusos comerciales, previniendo fraudes y garantizando la efectividad de la Ley Nacional N° 24.240;

Que, éste programa es una iniciativa integral del Estado Provincial impulsada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Por ello, y en uso de sus facultades

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crease y apruébese el PROGRAMA «CONSUMO SEGURO» DE EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR Y RECEPCION DE DENUNCIAS ANTE INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL N° 24.240, LEYES PROVINCIALES N° 5170 Y 5992/16, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Designase autoridad de Aplicación de lo dispuesto en el Artículo anterior a Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande lo dispuesto por el Artículo anterior será afrontado con la Partida Presupuestaria de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ejercicio vigente.-

ARTICULO 4°.- Regístrense; tome razón Fiscalía de Estado: Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretada de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido, ARCHIVESE.

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo, Económico y Producción

ANEXO I

PROGRAMA «CONSUMO SEGURO»

DE EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR Y RECEPCION DE DENUNCIAS ANTE INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL N°24.240, LEYES PROVINCIALES NROS. 5170 Y 5992/16

OBJETIVO GENERAL:

Este programa es una iniciativa integral del Estado Provincial, impulsada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, cuyo objetivo es ofrecer un servicio de asesoramiento, educación al consumidor y recepción de denuncias por infracciones de los derechos de los consumidores y usuarios en aquellos Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy que no cuentan con el servicio de Defensa del Consumidor.

Busca promover la educación a la ciudadanía sobre sus derechos, empoderarlos en la identificación de los mismos y fomentar una cultura de consumo más responsable y consciente. Además, de brindar respuestas inmediatas mediante acciones directas, a través de la recepción de denuncias en tiempo real por posibles infracciones a la Ley Nacional N° 24.240.

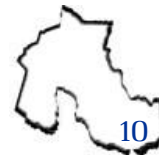
Al ser una política pública del Estado, este programa se enmarca en los esfuerzos del Gobierno para fortalecer la protección de los derechos de los consumidores, mejorar la calidad de los servicios públicos y promover una ciudadanía más activa y consciente de sus derechos en relación a los bienes y servicios que adquiere, superando las barreras de la distancia al ser de aplicación en aquellas zonas de la Provincia de Jujuy que no cuentan con el servicio de Defensa del Consumidor promoviendo una ciudadanía mas informada y activa.

ESTE PROGRAMA MATERIALIZA EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SIENDO UNA HERRAMIENTA CONCRETA LANZADA POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA A TRAVES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Asesoramiento en materia de Derecho de Consumo. Educación sobre los derechos de los consumidores y usuarios. Recepción de denuncias en tiempo real a través de la carga en línea por medio de un asesor.





Asesores Legales Móviles: El equipo de asesores legales móviles de Defensa del Consumidor del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción ofrece a Municipios y/o Comisiones Municipales asesoramiento, a los consumidores y usuarios del lugar, proporcionándoles además el conocimiento necesario sobre sus derechos, cómo identificarlos, y cómo actuar en caso de una infracción y en el caso de detectar una posible infracción a la Ley N° 24.240, registrarán la denuncia del consumidor o usuario EN TIEMPO REAL a través de la plataforma web oficial de Defensa del Consumidor.

Comprende:

- Organizar jornadas de asesoría en lugares estratégicos (mercados, ferias, plazas).
- Proporcionar talleres educativos sobre derechos del consumidor y prácticas de consumo responsable.
- Promover campañas de concienciación sobre estafas y productos falsificados.
- Recoger denuncias y quejas de consumidores en tiempo real.

2. Servicio Permanente

Implica la implementación de una oficina fija de Defensa del Consumidor en el Municipio y/o Comisión Municipal donde se sustancien las denuncias por infracción a la Ley N° 24.240, llevándose a cabo el procedimiento de resolución del conflicto en el lugar sin necesidad de traslado del ciudadano/a, descentralizando de esta forma el servicio público.

Comprende:

- Disposición de una oficina con mobiliario.
- Personal administrativo y legal que sería capacitado por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos en el procedimiento administrativo dispuesto por la Ley 5992.
- Sistema informático.

MODO DE APLICACIÓN:

1.- Servicio Volante: Basta la logística con las autoridades municipales para promover la difusión a la ciudadanía del servicio en la fecha indicada y asegurar que el servicio se adapte a las necesidades locales y se maximice su impacto.

2.- Servicio Permanente: Se deberá celebrar un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y el Municipio y/o Comisión Municipal. Estos Convenios especificarán las responsabilidades y compromisos de cada parte en el marco del Programa, y detallarán la logística para la implementación del servicio.-

Meta buscada:

- Mejorar la calidad del Servicio Público.-
- Fortalecer la confianza de los ciudadanos – consumidores en el sistema económico y judicial.-
- Promover un Mercado más justo y transparente para todos.
- Transformar la relación entre el consumidor y el proveedor de bienes y servicios.
- Concientizar a los ciudadanos sobre cómo protegerse frente a abusos comerciales, previniendo fraudes y garantizando la efectividad de la Ley N° 24.240.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo, Económico y Producción

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electora de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 2026- Letra “W” – Año 2025, caratulado: “Sr. Lucio Martínez - Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del partido “ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR” Ámbito de actuación: C.M. de Yavi; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/23 y 27/28, de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Lucio Martínez y Gutiérrez Zulema Vanesa, como apoderados y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal “ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR” y, por constituido domicilio legal sito en calle Escolástico Zegada N° 1832, del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital y domicilio electrónico accionesxunpueblomejor@gamil.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, en el ámbito de actuación de la Comisión Municipal Yavi. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. A) y b): 1° ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR”, solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Comisión Municipal Yavi. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudiera deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) notifíquese por cedula electrónica”.- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente- Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluck -Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

05/07/10 MAR. LIQ. N° 38987 \$8.700,00.-

El Tribunal Electora de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 2027- Letra “W”-Año 2025, caratulado: “Diego J. Bustamante - Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del “PARTIDO PODER COMUNAL” Ámbito: Provincial”; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/84 de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Diego Joaquín Bustamante y Silvia Soledad Linares, en carácter de apoderado y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal “PARTIDO PODER COMUNAL” y, por constituido domicilio legal sito Av. Hipólito Yrigoyen N° 1448 del Barrio Cuyaya de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político provincial. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. A) y b): 1°) ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PARTIDO PODER COMUNAL”, solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudiera deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) notifíquese por cedula electrónica”.- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2025.-

07/10/12 MAR. LIQ. N° 38990 \$8.700,00.-





ACTA N° 32.- En la Localidad de Rodeito, Dpto. San Pedro de Jujuy a los 24 días del mes de febrero de 2025, siendo las 18 horas se reúne los miembros de la Junta Promotora del Partido Municipal **"TODOS POR RODEÍTO"**, Valentina Flora Alonzo, Presidenta, Claudia Nora Mariscal, Vicepresidenta y Alba Rosa Zeballos, Secretario General con el fin de tratar el siguiente orden del día: -Llevar a cabo la Oficialización de la única lista presentada. -Proclamar las Autoridades Electas. -Poner en posesión a las nuevas Autoridades. -Invitar a los miembros del Congreso y Consejo Partidario para que fijen fecha para la primera sesión de cada cuerpo a fin de culminar con la designación de cargos pendientes "Tribunal de Disciplina", "Junta Electoral" y "Comisión Revisora de Cuentas".- La presidenta toma la palabra para informar que, habiéndose presentado una sola lista, la N° 1 con el color Azul y el lema "Sigamos Transformando Rodeito" para el acto electoral programado, corresponde aplicar el Art. 76 del estatuto partidario y oficializar la misma, proclamando a sus candidatos como legítimas autoridades del partido. En presencia de los mismos se pone en presencia de sus cargos firmando al pie de la presente en prueba de aceptación de los mismos, quedando integrados los órganos partidarios del modo siguiente: **CONSEJO PARTIDARIO**: ADELMA EUDONIA TORRES DNI N° 14.804.338 **PRESIDENTA**.- DIEGO EDUARDO OVANDO RUIZ DNI N° 28.420.216 **VICEPRESIDENTE**.- VALENTINA FLORA ALONZO DNI N° 11.947.327 **SECRETARIA GENERAL**.- **CONGRESO PARTIDARIO- TITULARES**: ROSA MIRIAM HUANCA DNI N° 35.931.043.- RICARDO DANIEL TORRES DNI N° 32.625.170.- MARICEL ANALIA VELAZQUEZ DNI N° 37.959.710.- BRUNO CESAR ARI CAZON DNI N° 35.954.763.- VERONICA CAROLINA GUZMAN DNI N° 28.420.114.- FREDY EFRAIN ALEJANDRO LORENZO DNI N° 46.402.084.- VIRGINIA ALBINA ROSA DNI N° 38.972.204.- VICTOR GASTON CASASOLA DNI N° 41.408.210.- MARIA CRISTINA ACOSTA DNI N° 23.043.922.- **MIEMBRO SUPLENTE**: OLGA VIVIANA CISNERO DNI N° 23.571.179.- La presidenta de la Junta Promotora invita a los miembros del Consejo Partidario y del Congreso.- que se encuentran presentes para que fijen a la brevedad fecha para la primera sesión de este cuerpo deliberativo.- Sin más temas a tratar se da por concluido el acto firmando todos los presentes en conformidad.- Fdo. Adelma Eudonia Torres- Presidenta.-

10 MAR. LIQ. N° 39050 \$1.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA NUMERO 1 DE REUNIÓN DE SOCIOS - MODIFICACION DEL TIPO SOCIETARIO "SAKURA ELITE S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 21 días del mes de octubre del año 2024, en la sede social en calle Pje. Jujuy 3346 B° 67 Viviendas el Arenal, de la localidad de San Salvador de Jujuy , se reúnen los socios RAMON ERNESTO MORALES , y SILVIA CRISTINA FABREGO , Preside la reunión el Sr. Ramón Ernesto Morales y actúa como administrador la Sra. Silvia Cristina Fabrego, quienes resuelven: **PRIMERO**: Modificar el tipo societario y denominación actual **"SAKURA ELITE S.A.S."** (sociedad anónima simplificada) inscrita bajo resolución n° 966-DPSC-2022, por la nueva denominación y tipo societario **"SAKURA ELITE S.R.L."** (sociedad de responsabilidad limitada). **SEGUNDO**: a- Modificar los siguientes artículos: **ARTICULO TERCERO**. Objeto :La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contactos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) brindar servicios de vigilancia y protección de bienes, escolta y protección de personas, transporte, custodia y protección de cualquier objeto lícito (a excepción de transportes de caudales), vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, privados o eventos análogos; obtención de evidencias en cuestiones civiles para incriminar o desincriminar, siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la existencia de un delito y tales servicios sean controlados en virtud de un interés legítimo en el proceso penal. b) Custodias personales, mercadería en tránsito y en depósitos, el que tiene por objeto el acompañamiento y la protección de personas y/o bienes en la vida pública, y en los lugares en que estos se depositen, vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso al público, el que tiene por objeto resguardar la seguridad de personas y de bienes en espacios privados cerrados, con control e identificación de acceso de personas, custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal, vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos: el que tiene por objeto brindar servicios con dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio y/o alarmas, realizar investigaciones privadas exclusivamente en los ámbitos civiles, comerciales y/o laborales para efectuar vigilancia o custodias de lugares o bienes dentro de inmuebles. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas o jurídicas, actuar como fiduciaria y celebrar contratos de colaboración: comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO TERCERO. OBJETO**: VIGILANCIA PRIVADA, la cual implica seguridad de las personas, bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza. Incluye además la actividad de seguridad, custodia o portería en locales bailables, confiterías y cualquier otro lugar destinado a la recreación que se encuentren en lugares fijos, protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza tales como industrias, comercios, establecimientos y la protección, en general, de personas y bienes que se encuentren en dichos lugares. **ARTICULO CUARTO. Capital**: El Capital Social es de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), representando por Un Mil (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas , no endosables, de Pesos Doscientos (\$ 200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley n° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también, una participación adicional en las ganancias líquidas- realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244. párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades n° 19550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO CUARTO. CAPITAL**: El capital social, es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) , dividido en cuotas sociales de mil (1.000). **ARTICULO QUINTO**. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley Gral. de Sociedades n° 19.550. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO QUINTO. MORA EN LA INTEGRACION**: La mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. **ARTICULO SEXTO**. Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en el interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley n° 19.550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al Directorio de la Sociedad para que ordene su inscripción en el Registro de Acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas, su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero





forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuará siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas, sólo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: a) antes de efectuar cualquier transferencia: el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o Directorio de la Sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance gral. de la Sociedad. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO SEXTO**, TRANSFERENCIA DE CUOTAS Y DERECHO DE PREFERENCIA: las cuotas sociales son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad y su cesión. Los demás socios se reservan el derecho de <<Opción de compra>> en idéntica situación del socio sobresaliente. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humana, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, ser realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley n° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso, las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas, Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO SÉPTIMO**: ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o mas Gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la Gerencia fuera plural, los Gerentes de la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización la Gerencia será plural. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la Gerencia fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, ser realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley n° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Gerentes podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso, las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas, Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley n° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso, se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de Gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los Gerentes actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. El cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus Gerentes y en su caso los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **TERCERO**. Modificar las Disposiciones transitorias punto 2 y 3: **2. CAPITAL SOCIAL**: Los socios suscriben el 100% del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle: Ramón Ernesto Morales, suscribe la cantidad de 700 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Silvia Cristina Fabrego, suscribe la cantidad de 300 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**: Designar Administrador titular a: Ramón Ernesto Morales, DNI 16.142.671.- CUIL: 20-16142671-8, nacido el día 17 de agosto de 1962, estado civil casado, nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión empresario, con domicilio en Pje. Jujuy 3346 B° 67 Viviendas El Arenal, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Silvia Cristina Fabrego, DNI 21.320.382. CUIL: 27-21320382-2 nacida el día 19 de Marzo de 1970, estado civil casada, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de



profesión Empresaria, con domicilio en Pje Jujuy 3346-B° 67 Viviendas El Arenal- Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es una Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los Gerentes designados. La cuales quedarán redactados de la siguiente manera **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Ramón Ernesto Morales, suscribe la cantidad de 700 cuotas sociales, de doscientos pesos valor nominal cada una. Silvia Cristina Fabrego, suscribe la cantidad de 300 cuotas sociales de doscientos pesos valor nominal cada una. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Gerentes, a) Ramón Ernesto Morales, DNI. 16.142.671, CUIL: 20-1612671-8, nacido el día 17 de agosto de 1962, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión empresario con domicilio en calle Pje Jujuy 3346 B°67 Viviendas el Arenal, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. b) Silvia Cristina Fabrego, DNI 21.320.382, CUIL: 27-21320382-2, nacida el día 19 de Marzo de 1970, estado civil casa, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en Pje Jujuy 3346 B° 67 Viviendas el Arenal de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta políticamente de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Ambos declaramos bajo juramento no encontrarse dentro de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos N° 157 y 264 de la ley 19.550. Tras haber finalizado los puntos a modificar, se da por finalizada la reunión y el acta social.- ACT. NOT. N° B 00890653- ESC. SILVINA A. BURGOS- TIT. REG. N° 50- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 154-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-492/2024.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Nicolás Guillermo Loza, en carácter de autorizado de la firma SAKURA ELITE S.A.S., solicita, la INSCRIPCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO DE LA FIRMA SAKURA ELITE S.A.S. A SAKURA ELITE S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Modificación de Instrumento Constitutivo de la firma Sakura Elite S.A.S. A Sakura Elite S.R.L. del día 21 de octubre de 2024 de fs. 02/05, Acta Numero 1 de Reunión de Socios del día 21 de octubre de 2024 de fs. 06/11, Aclaratoria de Modificatoria de contrato de fs. 34, con firmas certificadas por la Escribana Silvina A. Burgos, titular del Registro Notarial N° 50, firmadas por Ramón Ernesto Morales D.N.I. N° 16.142.671, Silvia Cristina Fabrego D.N.I. N° 21.320.382, con diligencias a cargo del Dr. Nicolás Guillermo Loza o persona que el designe.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAR. LIQ. N° 39002 \$2.900,00.-

Instrumento Constitutivo de "N2P GLOBAL SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 04 de diciembre de 2024 comparecen 1.-) PABLO FEDERICO NARVAEZ, D.N.I. N° 28.998.654; CUIL: 20-28.998.654-6, argentino, nacido el 22 de Septiembre de 1981, divorciado, de ocupación empleado de comercio, con domicilio en calle Av. Teniente Fariás 639, del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, 2.-) NANCY LORENA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 31.798.574; CUIL: 27-31.798.574-1, argentina, nacida el 2 de Septiembre de 1985, soltera de ocupación comerciante, con domicilio en Mza 117, Lote 16, B° 9 de Julio, Libertador Gral. San Martín, y 3.-) NÉSTOR RUIZ SAMAN, D.N.I. 28.998.266; CUIL: 20-28.998.266-4, argentino, nacido el 14 de agosto de 1981, divorciado, de ocupación consultor, con domicilio en Senador Pérez N° 150, 6to Piso, Dpto. N° 33, B° Centro, de esta ciudad; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "N2P GLOBAL S.A.S.", con domicilio en la jurisdicción en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Servicio de gestión y asesoramiento integral para la adquisición de vehículos automotores, moto vehículos, tractores y/o afines, ya sean nuevos y/o usados, B) Alquiler de vehículos usados o nuevos, C) Compra, venta, exportación e importación directa o indirecta, distribución, consignación, leasing, alquiler, canje o cualquier otro título o modo de adquirir o transmitir bienes al por mayor y menor en carácter de distribuidores, agentes, representantes y/o concesionarios de productos elaborados y/o materias primas cuya comercialización se considera conveniente y en especial: 1) Automóviles, utilitarios, camiones, ómnibus, moto vehículos, remolques, maquinarias viales y toda otra clase de automotores y/o vehículos con tracción propia o sin ella operables en tierra, agua, aire, sus repuestos, accesorios, carrocerías, etc., 2) Motores, grupos electrógenos, autopartes, maquinarias en general y cuanto otro aparato y/o equipo de uso industrial o doméstico. D) Industriales: fabricación, armado parcial o total o reparación de toda clase de vehículos, motores, maquinarias, grupos electrógenos en general y cualquier otro aparato de uso industrial o doméstico, o de sus repuestos, partes piezas y accesorios. E) Servicio técnico y mecánico: mediante la prestación del servicio técnico y/o mecánico y atención de garantías de todos los productos fabricados y/o comercializados por la empresa y otros que en función de convenios o contratos suscriptos con fábricas, distribuidores, empresas y/o propietarios en general resulte necesario, conveniente y/o rentable brindar servicios de garantías, mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores, remolques, maquinarias y cualquier otro producto incluido en el objeto social que requiera respaldo técnico para su correcto funcionamiento. F) Inmobiliaria: compra y/o venta de bienes inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques terrenos y fincas propios y/o de terceros; realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valoración de dichas explotaciones, debiendo requerirse dictamen profesional de la matrícula cuando las reglamentaciones vigentes así lo requieran; compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de la propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas





destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349. G) Construcción de bienes inmuebles; la construcción y edificación de todo tipo de obras, públicas o privadas, en terrenos propios y/o ajenos, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, incluyendo la refacción total y/o parcial de inmuebles o edificios. H) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación de toda clase de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, todo para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, venta de gases industriales, reparación de máquinas eléctricas y de explosión, y todo tipo de accesorios de relacionados. Asimismo, la sociedad, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, podrá llevar adelante la realización de toda actividad mediante la cual lleve al cumplimiento de sus fines y a la consecución del objeto social en forma directa o indirecta, pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones públicas, del ámbito municipal, provincial, nacional e internacional, y/o privadas. **ARTÍCULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$600.000,00 (seiscientos mil con 00/100) representado por 600 (seiscientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000,00 (pesos un mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones) la operación de transferencia o la admisión de la persona del nuevo socio estará sujeta a la aprobación por votación en asamblea extraordinaria, con el voto afirmativo de la totalidad de los Socios, dejando rúbrica en el libro de actas y cumpliendo todas las partes de este artículo y la ley ; ii) los Socios actuales pueden rechazar la incorporación por antecedentes penales o judiciales que están contra la moral y buenas costumbres que la organización y sus socios resguardan, pagando el valor nominal de las acciones transferidas, siendo valor total y suficiente, para ser adquiridas por un socio actual; iii) los socios fundadores y los que reciban la transferencia de las acciones por la autorización en asamblea otorgan derecho de preferencia a favor de los restantes socios para adquirir las acciones que uno de ellos ofrece vender, permitiendo poder acordar o igualar el precio ofrecido de las acciones, constatando el acto el que ejerce en ese momento la Administración y Representación de la Sociedad, presentando el documento de compra certificado adjuntando a la documentación de la empresa y notificando fehacientemente a cada socio. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Senador Pérez N°150, 6to. Piso, Dpto. N° 33 de la ciudad de Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. CAPITAL SOCIAL Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) PABLO FEDERICO NARVAEZ, suscribe la cantidad de 200 (DOSCIENTAS) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1000 (pesos un mil) cada una y con derecho a un voto por acción. (b) NANCY LORENA RODRIGUEZ suscribe la cantidad de 200 (DOSCIENTAS) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal





\$1000 (pesos un mil) cada una y con derecho a un voto por acción. (c) NESTOR RUIZ SAMAN suscribe la cantidad de 200 (DOSCIENTAS) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1000 (pesos un mil) cada una y con derecho a un voto por acción Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar como Administrador Titular a PABLO FEDERICO NARVAEZ, D.N.I. N° 28.998.654; CUIL: 20-28.998.654-6, argentino, nacido el 22 de Septiembre de 1981, divorciado, de ocupación empleado de comercio, con domicilio en calle Av. Teniente Farias 639, del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, correo electrónico: pablofedericonarvaez@gmail.com. Designar como Administrador Suplente a NÉSTOR RUIZ SAMAN, D.N.I. 28.998.266; CUIL: 20-28.998.266-4, argentino, nacido el 14 de agosto de 1981, divorciado, de ocupación: Consultor, con domicilio en Senador Pérez N° 150, 6to. Piso, Dpto. N° 33, B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, correo electrónico: nestorruizsaman@gmail.com. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en los domicilios indicados anteriormente. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que no revisten el carácter de Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores/as: 1.-) PABLO FEDERICO NARVAEZ, D.N.I. N° 28.998.654; CUIL: 20-28.998.654-6, divorciado, de ocupación empleado de comercio, con domicilio en calle Av. Teniente Farias 639, del Barrio Alto Comedero de esta ciudad, 2.-) NANCY LORENA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 31.798.574; CUIL: 27-31.798.574-1, argentina, nacida el 2 de Septiembre de 1985, soltera de ocupación comerciante, con domicilio en Mza 117, Lote 16, B° 9 de Julio, Libertador Gral. San Martín y 3.-) NÉSTOR RUIZ SAMAN, D.N.I. 28.998.266; CUIL: 20-28.998.266-4, argentino, nacido el 14 de agosto de 1981, divorciado, de ocupación: Consultor, con domicilio en Senador Pérez N° 150, B° Centro, de esta ciudad; MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA EN UN PORCENTAJE DE 33,33%, 33,33% Y 33,33% RESPECTIVAMENTE. 4. AUTORIZACIONES. Autorizar a PABLO FEDERICO NARVAEZ, D.N.I. N° 28.998.654 y/o a NESTOR RUIZ SAMAN, D.N.I. N° 28.998.266 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los quince días del mes de Diciembre del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00903811- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 064-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-014-2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de enero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que el Sr. Pablo Federico Narváz, en carácter de Administrador de la entidad, solicita, la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada “N2P GLOBAL S.A.S.”,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social denominada “N2P GLOBAL S.A.S.”, Instrumento Privado obrante a fs. 03/08, con firmas certificadas por la Escribana Publica R. María Delia Gamez, Titular del Registro Notarial n° 6 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAR. LIQ. N° 39015 \$3.700,00.-

“VARESE S.A.S.” En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, COMPARECEN: FRANCO MARINO GILARDI, argentino, con D.N.I. 32.629.718, con CUIL 20-32629718-7, nacida el día 18 de marzo del año 1987, quien manifiesta ser de estado civil : casado, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Güemes 706 - 2° “B”, Barrio Centro de esta Capital; MARÍA JOSÉ AGUIRRE, argentina, con D.N.I. 32.569.711, con CUIL número 27-32569711-9 , nacida el día 31 de octubre del año 1986, quien manifiesta ser casada, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Arizmendi 2848, Barrio San Pedrito de esta ciudad capital y GLADYS ROSA GARCÍA, argentina, con D.N.I. 10.763.819, con CUIL 27-10763819-4 , nacido el día 19 de septiembre del año 1953, quien manifiesta ser viuda, Jubilada, con domicilio real en calle Güemes 706- 2° “B”, Barrio Centro, ciudad de San Salvador de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina “VARESE SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy , pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: (1) el desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros, con o sin delivery; (2) la fabricación, elaboración, distribución, comercialización , compraventa, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías conexas con la actividad gastronómica; (3) servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía; (4) explotación de bares, confiterías y restaurantes, ya sea en inmuebles propios o de propiedad de terceros; (5) comercialización de artículos y productos alimenticios, bebidas con y sin alcohol; (6)





servicios de catering y delivery; (7) organización, proyectos y realización de eventos sociales de todo ámbito, incluyendo eventos culturales, deportivos, sociales y religiosos. (8) Explotación de franquicias de restaurantes, pizzerías, cafeterías, cervecerías, sandwicherías, rotiserías. (9) Formar parte de otras sociedades que realicen actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que esté relacionada de forma directa e indirecta con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula TRES, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social: El Capital Social es de \$ 3.000.000 (pesos tres millones con 00/100), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones conferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO:** Transmisibilidad de cuotas sociales. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administran y representan en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre temario, se realizarán por medio fehaciente, también podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán, por mayoría absoluta de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelando el pasivo, y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda que: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Belgrano N° 952, Barrio Centro, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social, con el siguiente detalle: (a) El socio FRANCO MARINO GILARDI, suscribe la cantidad de mil quinientas (1500) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) MARÍA JOSÉ AGUIRRE suscribe la cantidad de setecientos cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales, de un peso un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y; (c) GLADYS ROSA GARCÍA suscribe la cantidad de setecientos cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a: FRANCO MARINO GILARDI, argentino, con D.U. (Documento Único) N° 32.629.718, CUIL/T 20-32629718-7, nacido el día dieciocho de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, quien manifiesta ser casado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Güemes 706 - 2° "B", Barrio Centro de esta Capital, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador Suplente a: GLADYS ROSA GARCÍA, argentina, con D.U. (Documento Único) N° 10.763.819, CUIL/T 27-10763819-4, nacida el día diecinueve de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, quien manifiesta ser viuda, de profesión jubilada, con domicilio en la calle Güemes 706 - 2° "B", Barrio Centro de esta Capital, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular FRANCO MARINO GILARDI, DU - DOCUMENTO ÚNICO N° 32.629.718, CUIL/T número 20-32629718-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. **4- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** FRANCO MARINO GILARDI, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de MARIELA MARÍA LUZ GUTIERREZ, DOCUMENTO ÚNICO N° 33.937.384, abogada del foro local, con M.P 3544, correo electrónico: asociadosestudiogn@gmail.com, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con la facultad de





aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, otorga poder especial a favor de FACUNDO MIGUEL OVALLE, DOCUMENTO ÚNICO N° 33.236.487, correo electrónico: contable@qualitycyva.com, para realizar todos trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00921499- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 156-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-109/2025.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA LUZ GUTIERREZ, en carácter de APODERADA de "VARESE S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de febrero de 2025 de "VARESE S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 10 MAR. LIQ. N° 39018 \$3.700.00.-

REMATES

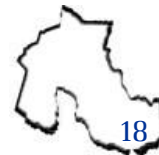
MARIELA CRISTINA SEDRÓN

MARTILLERA PÚBLICA

M.P N° 381

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS.- DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 27 de febrero de dos mil veinticinco. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 300/2.025 y a Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gov.ar/>, conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sadrón, M.P N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, NO corresponde abonar comisión alguna su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: **1.** Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Chevrolet, modelo Corsa Classic 4P 1.6N, motor marca Chevrolet N° 7H5139797, chasis marca Chevrolet N° 8AGSB19N08R331227, año 2008, Dominio HJD747 con una deuda aproximada de \$1.600 (pesos mil seiscientos), con una base de \$ 1.326.000 (pesos un millón trescientos veintiséis mil) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.876.000 (pesos un millón ochocientos setenta y seis mil), la suma de \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.316.000 (pesos dos millones trescientos dieciséis mil), de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 2.646.000 (pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta llegar al monto de \$ 3.000.800 (pesos tres millones ochocientos), de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 3.420.800 (pesos tres millones cuatrocientos veinte mil ochocientos), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor **3.** Vehículo tipo Pick Up, marca Ford modelo Ranger XL C/C 4x2 2.8 LD motor marca International N° C20149306, Chasis marca Ford N° 8AFDR12F34J339231, año 2004, Dominio EHR974 con una deuda aproximada de \$2.052 (pesos dos mil cincuenta y dos), con una base de \$2.123.334 (pesos dos millones ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro) y los siguientes montos incrementales \$70.000 (pesos setenta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.103.334 (pesos tres millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.943.334 (pesos tres millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro), de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 4.443.334 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta lograr el mejor postor. **4.** Vehículo tipo Sedan 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Gol 1.4L, motor marca Volkswagen N° CNB075634, chasis marca Volkswagen N° 9BWCFO5W2EP015693, año 2013, dominio NCA241, con una deuda aproximada de \$25.800 (pesos veinticinco mil ochocientos), con una base de \$1.684.334 (pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$2.434.334 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.994.334 (pesos dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro), de \$30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 3.414.334 (pesos tres millones cuatrocientos catorce mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de nueve (09) días corridos y se iniciará el día lunes 17 de marzo del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas





en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 25 de marzo de 2025 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días martes 18, miércoles 19 y jueves 20 de marzo del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00hs, en la Vieja Estación sito en calle Av. Urquiza y Canónigo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No acreditado el pago en el portal por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será declarado como postor remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente.- Dese a publicidad.- M.P. Sedrán Mariela Cristina- C.P. Daniel Alejandro Genolet.-

07/10/12 MAR. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaria 7, en el expediente C-255467/2024, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A. Solic. por DI NOCERA, RENATO", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2025. Vistas:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II.- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ.- IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez-ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario. y su aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos: ...Parte Dispositiva: 1º) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025." 2º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28 FEB. 05/07/10/12 MAR. LIQ. N° 38968 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-234636/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GIMENEZ, ALEJANDRA EVA c/ MUÑOZ, VICTOR MARCELO", notifica a VICTOR MARCELO MUÑOZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, de la Providencia que a continuación se transcribe:///San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2022.- 1) Por presentado el Dr. Alfredo Pilili, a merito del Poder Gral. para juicios de adjunta, en nombre y representación de la Sra. Alejandra Eva Gimenez, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra del Sr. Víctor Marcelo Muñoz y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase a la Sres. María Teresa Martinich, Isabel Felisa Espejo, Juan Carlos Castro y Lorenzo Martínez colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como: Matrícula A 35847, Ubicación: Dpto. Dr. Manuel Belgrano B° Villa Jardín de Reyes, Nomenclatura Catastral: Circ. 5, Secc. 4, Manzana 14, Parcela 27, Padrón A-72083, Antecedentes de Dominio: L°: 42- F° 79- As. 78, Plano: N° 950140, Sup. S/PLANO: 500,00 m2, ubicado en calle Edmundo Saldivar N° 239- Villa Jardín de Reyes, PCIA DE JUJUY. Al ESTADO PROVINCIAL y a la COMISION MUNICIPAL DE YALA, terceros, para que en el plazo de Quince Días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrese traslado de la demanda al Sr. Víctor Marcelo Muñoz y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrense EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo del interesado, las que deberán ser adjuntadas para confronte y firma de la Actuaría de esta vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de





considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 6) Ordenase a la parte actora a la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, última parte.- 7) Intímase al Dr. Alfredo Pilili a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc. "c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de tramite.- 8) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Firmado por Issa, Norma Beatriz- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Rivas, María Florencia - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

05/07/10 MAR. LIQ. N° 38979 \$4.800,00.-

El Dr. Gustavo Alberto Toro, Vocal Pte. de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 12, en el expediente D-030736/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DIAZ, VICTOR ANIBAL y ALEGRE, EVA CRISTINA c/ CISNERO DE OCAMPO, SABA DOLORES", procede a notificar la SENTENCIA que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, reunidos en el recinto de la Sala Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial, sus integrantes naturales los Jueces Gustavo Alberto Toro, Horacio José Macedo Moresi y la Jueza Silvia Elena Yecora; bajo la Presidencia del primer nombrado, vieron y analizaron el Expte. N° D-030736/19: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Díaz Víctor Aníbal, Alegre Eva Cristina c/ Cisnero de Ocampo Saba Dolores" juntamente con expediente N° D-026783/18 caratulado: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Díaz Víctor Aníbal y otro c/ quienes se consideren con derecho", y luego de deliberar; RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda por prescripción veinteañal promovida por Víctor Aníbal Díaz y Eva Cristina Alegre en contra de Saba Dolores Cisnero de Ocampo sobre el inmueble individualizado como Matrícula E-17215, ubicado en el departamento Ledesma, manzana 24, parcela 5, Padrón E-1200, circunscripción 5 y que según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el número 17201 en fecha 29/05/17 mediante expediente administrativo 0516-070/2017 tiene las siguientes características: 20,00 metros de frente e igual contra frente por 51,25 metros en ambos costados. Encerrando una superficie de 1025,00 m2. y limita al SUDOESTE con calle Belgrano; al NOROESTE con las parcelas 6B - Padrón: E-10029 y 7 Padrón: E- 1202, al NORESTE con la parcela 10 Padrón: E- 1205 y al SUDESTE con las parcelas 3 Padrón: E-1198 y 4C Padrón: E- 10078, cuya inscripción se ordena, previa publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C): y, en consecuencia declarar que los actores por medio de la posesión de Florentino Fernández, la de sus herederos y por si mismos por más de veinte años que han justificado ejercer en forma quieta, pública y pacífica; adquieren la propiedad por prescripción adquisitiva. 2°) Imponer las costas por su orden. 3°) ... 4°) Firme la sentencia, cúmplase con las inscripciones correspondientes en la Dirección Provincial de Inmuebles a cuyo efectos se extenderá testimonio de esta resolución, el que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad el que una vez inscripto deberá ser entregado al interesado, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.) y un medio de comunicación radial de amplio espectro en la zona. 5°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Firmado por Toro, Gustavo Alberto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Yecora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Pérez, Romina Yesica Alejandra - Prosecretaria de Juzgado".- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial, un diario local y un medio de comunicación radial de amplio espectro en la zona.-

10/12/14 MAR. LIQ. N° 39014-39011 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial -Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-211431/2022, caratulado: "Ejecución de Sentencia: VAZQUEZ, JORGE ALBERTO y CASTILLO, SAMUEL ELISEO c/ URZAGASTI, CARLOS ARIEL", notifica a CARLOS ARIEL URZAGASTI, DNI 24.790.500, domiciliado en RICARDO ROJAS 182 B° 12 DE OCTUBRE DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del Año 2024. I – Proveyendo a la presentación N° 1522389: Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. SERGIO GABBRIEL QUINTANA, no habiendo sido observada la planilla de liquidación agregada en fecha 13/11/2024 la cual asciende a la suma de \$12.105.928,79; apruébese la misma en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros. II - No existiendo oposición de parte interesada según surge de las constancias de autos, por intermedio del Martillero Publico GUILLERMO ADOLFO DURAND designado en autos, procedáse a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador, con la base de la valuación fiscal de \$4.265.765 conforme el informe de la Dirección Provincial de Inmuebles agregado en autos (12/09/2024), del 50 % del inmueble individualizado como Matrícula A-20.811, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 101, Parcela 11, Padrón A-14.427, L° 47 - F° 73/76 ubicado en manzana XX - Lote 8 del B° 12 de Octubre del Departamento Dr. Manuel Belgrano de titularidad registral de CARLOS NICOLAS URZAGASTI con D.N.I. 44.812.594, conforme declaración de inoponibilidad con asiento N° 8) - 10 de la ficha parcelaria agregada en autos, debiendo publicarse EDICTOS en el Boletín Oficial y Un Diario Local por DOS VECES en QUINCE DÍAS. III – Previo a librar la orden dispuesta precedentemente, notifíquese la presente a los titulares registrales del inmueble: MARIA GABRIELA URZAGASTI con D.N.I. 23.581.928 y CARLOS NICOLAS URZAGASTI con D.N.I. 44.812.594 y a la usufructuaria del inmueble ROSA DEL VALLE PIERUZZI con L.C. N° 5.731.204., a fin de que tomen conocimiento de la subasta dispuesta en autos y en su caso hagan valer un mejor derecho dentro del término de CINCO DÍAS de notificados. IV.... V - Notifíquese por cédula a las partes y al martillero designado. Firme y consentido, cúmplase. - Fdo: Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal – Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle – Secretaria." Publíquese en Boletín Oficial por dos día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. Aixa Yazlle – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2025.-

07/10 MAR. LIQ. N° 39009 \$3.200,00.-

La Dra. Eliazarian Estrella Anahid en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-259901/2024, caratulado: "ALIMENTOS: SALAS, SILVANA LILIANA c/ DIAZ, JUAN ANTONIO y DIAZ, ATILIO ELEUTERIO", notifica a JUAN ANTONIO DÍAZ (DNI N° 31600266), de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 25 DE OCTUBRE DE 2024.- I.-Téngase por presentada la Dra. PATRICIA TABERA constituyendo domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. SILVANA LILIANA SALAS DNI N° 28784149 a mérito de la Carta Poder que acompaña en autos.- II.- Admítase la presente demanda de Alimentos la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 449 y ss. Y ccs. del CPC.- III.-Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento a la demanda incoada en contra del Sr. JUAN ANTONIO DÍAZ DNI N° 31600266 (progenitor) y alimentante subsidiario el Sr. ATILIO ELEUTERIO DÍAZ DNI N° 8204561 (abuelo paterno) córrase traslado a los accionados, en el domicilio denunciado, para que conteste en termino de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora de que se dictara sentencia conforme a derecho. - V.- Intímesele asimismo para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de esta VOCALIA UNIPERSONAL N° IV DE FAMILIA, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San





Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley de todas las resoluciones posteriores (arts.65 y 170 del CPC).-VI.- Intímese a la letrada para que, en el plazo de CINCO DIAS, acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "d" de la Ley 4764.-VII.- Fíjese en concepto de Cuota Alimentaria PROVISORIA, el VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario Mínimo Vital Y Móvil, con la actualización correspondiente, suma que asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 54.314,244) que deberá abonar el accionado SR. JUAN ANTONIO DÍAZ (DNI N° 31.600.266 a favor de su hijo menor de edad LISANDRO EZEQUIEL DÍAZ SALAS DNI N° 49227797 sumas que deberán cumplirse en forma mensual y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir de la recepción del presente oficio y las que deberán depositarse en el Banco MACRO S.A SUCURSAL SAN MARTIN, a la orden de la Vocalía Unipersonal N.º IV de Familia y como pertenecientes a los presentes obrados, de donde serán abonados a la Sra. SILVANA LILIANA SALAS DNI N° 28.784.149 contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos.- VII.-Líbrese, asimismo, oficio al Banco Macro, Sucursal San Martín, a los fines que proceda a la apertura de una cuenta como perteneciente a los presentes obrados haciendo saber que los fondos que se depositen en la misma deberán ser abonados directamente a la Sra. SILVANA LILIANA SALAS DNI N° 28.784.149 con la sola acreditación de su identidad al a la orden de esta Vocalía Unipersonal IV de Familia. -VIII.- Oportunamente, dese intervención a la Defensora Oficial de Niñas Niños Adolescentes. -IX.- Diligencia a cargo de la letrada. -X.- Notifíquese por Cedula Art. 169 del C.P.C.- Secretaria 21 de Febrero de 2025." y "San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.-Atento a las constancias de autos y desconociéndose el domicilio del demandado; hágase lugar a lo solicitado por la Dra. Tabera, Patricia, debiendo notificar al Sr. JUAN ANTONIO DÍAZ DNI N° 31600266 del traslado de la demanda, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por tres veces en cinco días; imponiéndosele al letrado interviniente la carga procesal de la confección de las diligencias pertinentes.- 3.- Notifíquese por Cedula Art. 169 CPC.-"

10/12/14 MAR. LIQ. N° 39012 \$4.800,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Blanco José Alfredo Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el Legajo N° MPA: P-890/2025-MPA, caratulado "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO" cita, llama y emplaza por tres veces en cinco días a los propietarios poseedores o legítimos tenedores o de todos aquellos que tengan un interés legítimo en los vehículos incluidos en la causa de referencia a fines de que se presenten en la Unidad Fiscal de San Pedro de Jujuy para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodados que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación; haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10, 2do. Párrafo de la Ley N° 6.242 "REGIMEN DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y SUBASTAS DE BIENES Y COSAS OBJETO DE SECUESTRO EN PROCESOS PENALES PLANILLA DE VEHICULOS DEPOSITADOS EN PREDIO CABALLERIA URD.-"

N°	Fecha	Tipo	Marca	Modelo	Dominio	N° Motor	N° Chasis
1	No Hay Registro	Automóvil	Fiat	Siena (Bordo)	CHF176	176A50005052849	8A1B53SZZPS004541
2	5/5/2015	Automóvil	Renault	19 Bordo	TZX912	5880440	OXIDADO
3	14/3/2014	Camioneta	Hyundai Negro	Galloper	CDJ213	OXIDADO	KMXKPE1CPWU233341
4	18/9/2013	Automóvil	Peugeot	504 Negro	SUM575	420083	5321064
5	29/8/2013	Camioneta	Nissan	X-Terra	NAH641	ED28Y92C526706	5N1ED28Y92C526706
6	X	Automóvil	Renault	186 TX AZUL	WMX757	4674024	L934016289
7	No Hay Registro	Chatarra	Sin Datos	Sin Datos	SIN DOMINIO	SIN MOTOR	OXIDADO
8	No Hay Registro	Automóvil	Peugeot	504	SIN DOMINIO	SIN DATOS	708803
9	No Hay Registro	Automóvil	Renault	Logan (Rojo)	GTH254	SIN DATOS	93YLSR1LH8Y911200
10	18/2/2014	Camioneta	Sin Marca Visible	Sin Marca Visible Doge	WGT637	PA4177777	OXIDADO
11	22/09/11	Automóvil	Peugeot	205 GLD (ROJO)	SIN DOMINIO	ADULTERADO	ADULTERADO
12	13/04/11	Camioneta	Ford	ST1910018632	WXT294	611000	KA7JFA351
13	14/10/11	Automóvil	Renault	19 (Gris)	SEB862	ADULTERADO	OXIDADO
14	No Hay Registro	Fiat Combi	Ducato	Ducato (Blanco)	HQP874	OXIDADO	93W244F7392031462





15	26/03/15	Traffic	Renault	Furgoneta (Blanco)	DDZ786	F8QJ606C011972	8A1T31LZZYL089479
16	25/09/15	Automóvil	Volswagen	Voyage	JPK215	SIN DATOS	9BWDB05UGB1173682
17	No Hay Registro	Automóvil	Fiat	Uno	SIN DOMINIO	159A30387925884	PARCIAL 000099747
18	12/11/2010	Automóvil	Ford	Falcon (Azul)	S085364	SIN MOTOR	KA02GM36822
19	12/04/11	Automóvil	Chevrolet	Monza (Gris)	AIL038	28AZ31093484	9BGYK66RRRB063484
20	18/2/2014	Automóvil	Renalut	R-12 Familiar	Y022944	3180408	RPA071588
21	04/05/12	Automóvil	Fiat	Palio (Rojo)	KEG246	310A20110365814	8AP17156NC3011624
22	15/06/11	Automóvil	Fiat	Duna (Blanco)	SBK202	146B10003723982	8AS146000P5068508
23	10/6/2011	Camioneta	Jeep	T-80 (Rojo Bordo)	RIV990	61100	7062675
24	02/03/12	Automóvil	Fiat	Duna (Gris)	SIN DOMINIO	ADULTERADO	ADULTERADO
25	09/02/11	Automóvil	Fiat	Siena (Blanco)	DNL436	168B40388580000	8AP17861214153948
26	11/6/2015	Camión	Ford	938-Cargo1932	SIN DOMINIO	36453733	9BFYEA4Y5DBL53778
27	02/03/12	Automóvil	Renault	Fuego (Rojo)	SFW062	5517683	8A1D953ZZ9S003766
28	No Hay Registro	Automóvil	Fiat	Uno (Rojo)	SIN DOMINIO	NO VISIBLE	NO VISIBLE
29	18/7/2012	Automóvil	Renault	9	AFX191	5987223	L428063283
30	5/6/2013	Camioneta	Chevrolet	BLAZER DLX Doble Cabina	CEQ655	SA8A46B079729D	9BG116CTWW6937065
31	No Hay Registro	Automóvil	Peugeot	504	X	SIN DATOS	SIN DATOS
32	12/11/2010	Automóvil	Fiat	125 (Gris)	SIN DOMINIO	NO VISIBLE	NO VISIBLE
33	12/11/2010	Automóvil	Renault	19 (Bordo)	AND067	597882	8A1B53PZZR5001061
34	12/11/2010	Automóvil	BMW 325	325 (C/Dorado)	SIN DOMINIO	4695982	WBAAB540469634033
35	12/11/2010	Automóvil	Fiat	Siena (Blanco)	CCR276	176A50005045641	8AP178678W4063436
36	11/6/2015	Automóvil	Ford	Galaxy (Gris Oscuro)	VBT541	UDB014079	9BFZZZ33ZRP030318
37	12/11/2010	Automóvil	Fiat	600 (Rojo)	RSL131	100D0392433931	100D1959462
38	12/11/2010	Automóvil	Renault	19 (Azul)	AFP180	5964295	L428050930
39	12/11/2010	Automóvil	Fiat	128 (Rojo)	A026730	128A0380359839	OXIDADO
40	12/11/2010	Automóvil	Fiat	128 (Azul)	RKR789	128A10387317678	ZFA128A0007125055
41	No Hay Registro	Automóvil	Honda	Blanco	HFF159	R18A18600981	93HFA16808Z601012
42	02/03/12	Automóvil	Ford	Escort (Bordo)	ABG449	UIN43963	8AFZZZ34ZRY069180
43	13/11/2012	Automóvil	Volswagen	Gol 97 C/ Gris	BOX553	UND207488	8AWZZZ377VA921794
44	19/3/2015	Automóvil	Seat	Cordoba 1.9	DJH753	AGP100007	8AWZZZ9ZZYA517914
45	No Hay Registro	Automóvil	Volswagen	Polo	EGM933	UVC026125	8AWZZZ9EZ3A654445
46	12/11/2010	Automóvil	Citroen	Viejo (Azul)	SIN DOMINIO	OXIDADO	OXIDADO





47	12/11/2010	Camioneta	Peugeot	504 (Gris)	SIN DOMINIO	591703 ADUL	5253122
48	12/11/2010	Automóvil	Fiat	1600 (Blanco)	A024316	115C2038675566	125A0465375
49	12/11/2010	Camioneta	Ford	F-100 (Azul)	Y006938	DFAK25204	OXIDADO
50	20/12/2000	Automóvil	Toyota	Corolla (Dorado)	SPI468	3S1555156	ST1910018632
51	12/11/2010	Camioneta Rastrojero	Diesel	Diesel(Celeste)	SQQ937	ADULTERADO	P6320877
52	12/11/2010	Automóvil	Ford	Concord (Azul)	C991015	SIN MOTOR	OXIDADO
53	07/04/11	Camión	Chevrolet	C/ Azul	WUP864	A35DA70064	H158605
54	12/11/2010	Automóvil	Renault	Fuego (Gris)	WTZ713	5509537	D953001958
55	12/11/2010	Automóvil	Fiat	Uno (Negro)	SIN DOMINIO	159A30388029721	8AS146000P504639
56	12/11/2010	Camioneta	Chevrolet	C/Rojo Y Blanco	A057348	881049Z1	OXIDADO
57	12/11/2010	Automóvil	Dodge	1500 (Naranja)	A027566	2S01444	22S001687H
58	12/11/2010	Automóvil	Peugeot	405 (Gris)	SNO416	10CY74011965	2-1271329
59	12/11/2010	Automóvil	Fiat	Bravo (Blanco)	DOS415	ZFA182000X48357 59	182B7000140054
60	16/06/11	Automóvil	Peugeot	504 (Bordo)	ULZ270	361220	5168037
61	12/11/2010	Automóvil	Fiat	Duna (Blanco)	RXM261	159A30388173736	8AS146000R1539879
62	12/11/2010	Camioneta	Dodge	C/ Azul Y Blanco	B1174557	41A01401	OXIDADO
63	12/11/2010	Camioneta	Chevrolet	C/Amarilla	SIN DOMINIO	A23148490	F005800
64	09-05/13	Automóvil	Chevrolet	Ipanema (Gris Azulado)	BCB545	OXIDADO	OXIDADO
65	20/7/2012	Automóvil	Fiat	1300	TVD713	NO VISIBLE	NO VISIBLE
66	15/4/2014	Automóvil	Renault	R-12 Familiar	VVQ448	PARCIAL 368	OXIDADO
67	12/11/2010	Camioneta	Ford	F-100 (Verde Y Negro)	T050108	PA4191711	KA1JPL04995
68	X	Automóvil	Fiat	Uno (Blanco)	SIN DOMINIO	159A30388046220	8AS146000P5041643
69	X	Camión	Chevrolet	Rojo	SIN DOMINIO	NO VISIBLE	NO VISIBLE
70	3/2/2016	Camión	Ford	600	WXB495	6209219	F60LBA131014
71	No Hay Registro	Camión	Mercedes 1114	X	RDJ748	NO VISIBLE	34103615041054
72	2/3/2012	Automóvil	Honda	Civic (Blanco)	AJF385	D16264841784	2HGEYH3XSH5484
73	No Hay Registro	Automóvil	Peugeot 504	X	CPO715	828459	8AD504000W5399427
74	26/9/2015	Automóvil	Fiat	Linea	IEE766	310A40118704037	9BD11N758A1510190
75	11/6/2015	Automóvil	Ford	Taurus 2.3	VIT541	AUA65996	KA52AE59712
76	30/7/2018	Automóvil	Fiat	128	RTD912	125BT038809275	OXIDADO





77	11/5/2019	Camioneta	Ford	Ecosport Azul	KZN317	NO VISIBLE	9BZE55NXC8732710
78	11/5/2019	Camioneta	Ford	F-100 Americana Marrón y Negro	UST781	DMCG27274	ADULTERADO
79	30/4/2020	Trafic	Renualt	X	TZI326	4664872	OXIDADO
80	20/11/2019	Automóvil	Fiat	Sedan Palio	GFC195	178F50387399504	9BD17156K72917922
81	25/11/2019	Automóvil	Fiat	Palio	EUO902	178D70556222158	9BD17156152545436
82	No Hay Registro	Camioneta	Pick Up	Volwagen C/ Rojo	SIN DOMINIO	8E881160	9BWZZZ30Z5P026752
83	No Hay Registro	Automóvil	Fiat	Uno C/ Bordo	GFI179	159A20388401968	8AP146000V8419460

Fdo. Dr. Blanco José Alfredo- Fiscal.- Ante Mi: Dra. Arellano López María Gabriela.-

10/12/14 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6 de la ciudad de San Salvador de la Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-267509/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato OVANDO, MIGUEL ANGEL Solic. por Ovando, María Gissel y otros", Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de quien en vida se llamará **OVANDO MIGUEL ANGEL, DNI: 17.939.700** a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, se cita y emplaza a todos los herederos y acreedores emplazándose por el término de treinta días que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez. Ante Mi: Dra. Valentina Mallagray - Prosecretaria.-

10 MAR. LIQ. N° 39010 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-262384/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MONTEZ, MIRIAM DEL VALLE Solic. por Peloc, Leticia Rebeca", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. **MONTEZ, MIRIAM DEL VALLE DNI 17.081.788.-** Publíquese en un Boletín Oficial y en Diario Local por un día.- Dra. Sandra M. Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del año 2025.-

10 MAR. LIQ. N° 39017 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-266148/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MODESTO ABAN", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **MODESTO ABAN D.N.I. N° 7.267.818**, publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Secretario Dr. Fabián Carlos Lemir - Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2.025.-

10 MAR. LIQ. N° 39016 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante de doña **LAYAMPA JUANA BEATRIZ DNI 04.592.918.-** Publíquese por una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local.- Secretaría N° 6- Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2025.-

10 MAR. LIQ. N° 39020 \$1.600,00.-

